



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de febrero de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA AL DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO, COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA AL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL NÚMERO 29 DE CHIAUTLA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RA/3/2016.

Tomo CCI  
Número

27

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2016

Por el que se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria del diez de febrero de dos mil dieciséis.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, *"Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral"*.

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

*"PRIMERO.- Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo."*

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/244/2015, designó al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado como Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.
4. Que el nueve de febrero del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Octava Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el diez del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día nueve del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa al Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado, Director de Partidos Políticos, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria del diez de febrero de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.-** Hágase del Conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Seguimiento Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de febrero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los

artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO  
(RÚBRICA).**

---



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2016**

**Por el que se designa al Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral número 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación, identificado con el numero RA/3/2016.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

- 1.- Que en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/20/2016, por el que se integró la Junta Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En el párrafo último, del Considerando XVII, del Acuerdo en mención, se determinó:

*"Para el caso de que alguno de los Vocales que integrarán la Junta Municipal antes mencionada, renuncie a su cargo o se requiera realizar alguna sustitución con motivo de su desempeño o por causa de fuerza mayor, la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados de este Consejo General, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución y la someterá a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva."*

Asimismo, el párrafo primero del Punto Cuarto, del Acuerdo en comento refiere.

*"Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General, para lo cual la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva."*

- 2.- Que el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto

Electoral del Estado de México, por el que promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, vía *per saltum*, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.

- 3.- Que el treinta de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio número IEEM/SE/0858/2016, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias del medio de impugnación, a la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 4.- Que en la fecha señalada en el Resultando que antecede, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral vía *per saltum*, registrándose con la clave ST-JRC-3/2016 y lo turnó a la ponencia correspondiente.
- 5.- Que el dos de febrero del año en curso, el Pleno de la Sala Regional en cita, emitió acuerdo en el expediente ST-JRC-3/2016, determinando la improcedencia del mismo y ordenó su reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de México.
- 6.- Que en la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de México, recibió la demanda que formulara el representante suplente del Partido Acción Nacional y ordenó el registro del Recurso de Apelación bajo el expediente RA/3/2016, procediendo a la sustanciación del mismo y lo turnó a la ponencia correspondiente a efecto de que se formulara el proyecto de resolución.
- 7.- Que mediante proveído del cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México acordó la admisión a trámite del medio de impugnación señalado con anterioridad, así como las pruebas ofrecidas por las partes, y al no haber diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente señalado anteriormente, quedó en estado de resolución.
- 8.- Que en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/3/2016; en la que en el último párrafo, del Considerando Quinto, denominado "Efectos de la Sentencia", determinó lo siguiente:

**"EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*Al resultar **fundado** el agravio relacionado a la ilegal designación del vocal de organización de la Junta Municipal número 29, de Chiautla, Estado de México, lo procedente es **REVOCAR el nombramiento de Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera como Vocal de Organización del Consejo Municipal en cita y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que dentro de los CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES a la notificación de la presente ejecutoria, nombre de entre la lista de reserva o, en su caso, de aquellos vocales mejor calificados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, al Vocal de Organización del Consejo Municipal en cita; debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro de los(sic) veinticuatro horas a que ello suceda.**"*

Asimismo, dicha ejecutoria resolvió:

**"PRIMERO.** Se **REVOCA** el nombramiento de **Osvaldo de Jesús de la Cruz Herrera** como vocal de organización de la Junta Municipal Electoral número 29, con sede en Chiautla, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos del apartado **Efectos de la Sentencia.**"

- 9.- Que mediante oficio número TEEM/SGA/97/2016, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las veinte horas con diecisiete minutos del cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
- 10.- En concordancia con el Acuerdo referido en el Resultando 1, del presente Instrumento, el ocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/28/2016, por el que se determinó ampliar el tiempo de vigencia y modificar los objetivos y propósitos de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Entre los objetivos que con dicho Acuerdo, se determinaron a cargo de la Comisión está el de realizar la propuesta de sustitución, en caso de que alguno de los Vocales que integran la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, renuncie a su cargo o se actualice una causa de sustitución.

- 11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero del año en curso, la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados de este Consejo General, conoció la propuesta presentada por la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, de sustitución del Vocal de

Organización de la Junta Municipal 29, con sede en Chiautla, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, y una vez analizada, la Presidencia de la misma instruyó a la Secretaría Técnica la remitiera a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de este Consejo General.

- 12.- Que en fecha nueve de febrero del presente año, la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CTVOD/ST/0052/2016, en el cual refiere lo siguiente:

*“Derivado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al expediente identificado como RA/3/2016, y por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, de manera respetuosa solicito a usted considere la posibilidad que de manera inmediata se turne al Consejo General la propuesta de sustitución, de acuerdo a la documentación que se anexa al presente.*

*La documentación que se envía se integra por la tabla de la propuesta, en donde se señala el vocal que se sustituye al igual que el vocal sustituto, ficha técnica del aspirante al cargo de Vocal de Organización propuesta por esta Unidad, la cual fue presentada a la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día de la fecha”.*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 16, fracción IV, inciso I), de la Constitución General, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 383, segundo párrafo, del Código referido, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, del Código en mención, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- X. Que el artículo 405, fracción I, del Código en referencia, dispone que el sistema de medios de impugnación establecido en el referido Código, tiene por objeto garantizar, la legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales.
- XI. Que en términos del artículo 406, fracción II, del Código en comento, dispone que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Recurso de Apelación.
- XII. Que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación número RA/3/2016, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, realizó un análisis minucioso al perfil de los ciudadanos que integran la lista de reserva de la Junta Municipal Electoral número 29 de Chiautla, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tomando en cuenta las capacidades, aptitudes y conocimientos de la materia electoral, así como un buen desempeño en el cargo que en su caso hayan ocupado, lo cual se acredita entre otras formas, con las evaluaciones que les son aplicadas anterior a su designación y posterior a su actuación, de lo cual concluyó que no obtuvieron una evaluación satisfactoria, para poder ser designados como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en término de los señalado en la ejecutoria en mención.

Por lo tanto, realizó entonces, un análisis a los resultados de la evaluación del desempeño al que fueron sometidos las y los vocales que participaron en dicho Proceso Electoral Ordinario, así como a los expedientes personales de cada uno de ellos, concluyendo que el ciudadano Gerardo Castrejón Carrasco, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal número 100 de Texcoco, Estado de México, obtuvo una calificación aprobatoria en la evaluación del desempeño, cuenta con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de este puesto, al haber desempeñado dicho cargo, reúne los requisitos legales aplicables al cargo a designar y no se encuentra inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

Razón por la cual, la referida Unidad Técnica, presentó a la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados de este Consejo General, la propuesta del ciudadano mencionado en el párrafo anterior, para que sea designado como Vocal de organización Electoral de la Junta Municipal ya referida.

Por tanto, este Consejo General, estima que lo realizado por la Unidad Técnica en cita, se apega a lo ordenado a los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación RA/3/2016 y como consecuencia de ello, estima pertinente aprobar dicha propuesta y designa al ciudadano Gerardo Castrejón carrasco, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Por otro lado, para efecto de que el Vocal de Organización Electoral designado por el presente Acuerdo, se conduzca con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y con el fin de que sea sometido al proceso de evaluación en cuanto a su desempeño en el citado órgano desconcentrado, se determina que la misma se realice en los términos establecidos en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, con los ajustes respectivos en cuanto a las actividades, tiempos, fechas y las que resulten necesarias a juicio de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, conforme a lo determinado en los párrafos nueve y diez, del Considerando XVII, del Acuerdo IEEM/CG/20/2016, aprobado por este Consejo General el veintisiete de enero del año en curso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se designa al ciudadano Gerardo Castrejón Carrasco, como Vocal de Organización Electoral, de la Junta Municipal número 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación, identificado con el numero RA/3/2016.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento al Vocal designado por este Acuerdo.
- TERCERO.-** La designación descrita en el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** El Vocal de Organización Electoral, podrá ser sustituido por este Consejo General, en cualquier momento, en forma fundada y motivada, para lo cual la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, podrá sesionar para realizar la propuesta de sustitución respectiva.
- Así mismo será sometido a un proceso de evaluación, en los términos establecidos en el párrafo último, del Considerando XII, de este Instrumento.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique al Vocal de Organización Electoral designado, el nombramiento realizado a su favor.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, por conducto de la Secretaría de este Consejo General, para proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el Recurso de apelación RA/03/2016.
- OCTAVO.-** Hágase del Conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Seguimiento Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO**  
(RÚBRICA).